

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-202000415-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos Finandina, BBVA, Sudameris, Bancamia y Bancoomeva en el que informan que el demandado no posee vínculos financieros con dichas dependencias.

En igual sentido se agrega el oficio proveniente de Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima, en el que notifica que la medida de embargo comunicada sobre el establecimiento de comercio FAUNA AGRÍCOLA de propiedad de EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ ORJUELA se inscribió debidamente, y quedó registrada, bajo el número 22832 del libro VIII de fecha 29 de septiembre de 2020

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP cumpla la carga procesal de allegar el certificado del establecimiento de comercio embargado con la correspondiente anotación de embargo, para poder ordenar su secuestro. Lo anterior, deberá cumplirlo dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de ordenarse el levantamiento de la medida cautelar, por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>126 Del 03 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG